



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Ulloa Valle del Cauca, Febrero dos (02) del año dos mil veintiuno
(2021)**

Amparo de Pobreza

Rdo. 768454089001-2020-00079-00

Auto Int. 025

I. ASUNTO.

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado por la señora LUZ FRANCY NELLY MARTINEZ ARCILA.

II.- CONSIDERACION

Se recibió, por parte de la señora LUZ FRANCY NELLY MARTINEZ ARCILA, petición en la que solicita al Juzgado le sea concedido amparo de pobreza, dentro del proceso de Exoneración de Alimentos, instaurado en su contra por el señor MANUEL ANTONIO PULIDO ACEVEDO, siendo notificada del auto admisorio de la demanda, el día 28 de enero de 2021, pues manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, ya que hace parte del régimen subsidiado en salud, afronta serios problemas económicos debido a que no cuenta con un trabajo formal y el único ingreso con el que cuenta es la cuota alimentaria mensual fijada en el año 2018, por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, en proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, el artículo 151 del Código General del Proceso, está consagrado en desarrollo del principio de igualdad a efectos de facilitar a las personas de escasos recursos económicos, el adelantamiento de procesos en defensa de sus intereses; la concesión de este beneficio no requiere la absoluta indigencia del interesado, la norma aludida indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Así mismo, dispone el artículo 152 ibidem, que *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

Esta misma regla en su inciso 3º. refiere que: *“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso y actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente, la contestación de aquélla, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo.”* (negrilla del Juzgado).

Del texto de las disposiciones citadas, se colige que hasta una situación económica que les permita proveer lo necesario para su subsistencia y la de sus familias, se afectaría si tuviera que financiar de su propio peculio los gastos del proceso.

En el caso que llama la atención del despacho, La peticionaria expresó bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

1º.)- **CONCEDER** el amparo de pobreza invocado por la señora **LUZ FRABCY NELLY MARTINEZ ARCILA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29915283 de Ulloa Valle, celular 3235287451 residente en la carrera 6 No. 5-42 Barrio Bolívar del municipio de Ulloa Valle, conforme lo expuesto.

2º.)- **DESIGNAR** como apoderado de oficio de la amparada por pobre, a la doctora **DIANA JANETH JIMENEZ B**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31571526 y tarjeta profesional 122313 del C.S.J. Email. djimenez99@hotmail.com, Cel. 3154452823, con dirección **Carrera 3 A #6-73 de Cartago**, comunicándole su nombramiento, quien deberá presentar la respectiva contestación de la demanda, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

Se advierte al designado, que el cargo que es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. (Art. 154 inc. 3º. C.G.P.)

3º). Se suspende el término concedido a la interesada para contestar la demanda, hasta tanto el apoderado de oficio acepte el cargo. Como la notificación personal de la demandada **LUZ FRANCY NELLY MARTINEZ ARCILA**, se llevó a cabo el 28 de enero de 2021 y la peticionaria presentó su memorial de amparo de pobreza ante esta secretaría el día 29 del mismo mes y año, siendo las 14:20 horas, es decir, había transcurrido 1 día para contestar la demanda, una vez acepte el(a) apoderado(a) designado(a), tendrá un término de nueve (9) días, para contestarla.

4º.) Realizada la correspondiente notificación del cargo a la profesional del derecho designada y presentada la aceptación, de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ced01b23d3ad7b64a94462d85683fADF1e0addcef9955ea135fc2dd33153092

Documento generado en 02/02/2021 08:45:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>